



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS:**
ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL
PAZ ALONZO, JOSÚE DAVID
CAMARGO GAMBOA, JESÚS ADRIÁN
QUINTAL IC, MARÍA DEL ROSARIO
DÍAZ GÓNGORA, CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELÍAS LIXA
ABIMERHI.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Soberanía, celebrada el día 27 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una disposición al Código Fiscal del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 353 por el cual se expidió el Código Fiscal del Estado de Yucatán, siendo dicho Código reformado en tres ocasiones desde su expedición, siendo la última reforma publicada mediante decreto número 243 en fecha 26 de diciembre de 2014.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. En fecha 25 de noviembre del año en curso, fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una disposición al Código Fiscal del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO. Los que suscribieron la iniciativa que nos ocupa en la parte conducente de la exposición de motivos, señalaron lo siguiente:

“ ... la iniciativa que se somete a la consideración del Congreso tiene por objeto perfeccionar y reincorporar al marco jurídico estatal la disposición que estaba prevista en el artículo 85-O de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, específicamente dentro del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La regulación de esta medida dentro del Código Fiscal del Estado de Yucatán encuentra mayor sustento y armonía por tratarse de un cuerpo adjetivo que prevé disposiciones complementarias y supletorias en la materia como son las contenidas en:

- 1. El artículo 60 sobre las medidas de apremio para quienes impidan el ejercicio de las facultades de comprobación.*
- 2. El artículo 163 sobre el embargo en la vía administrativa como medio de garantía del interés fiscal.*
- 3. El artículo 188 sobre el embargo precautorio como parte de procedimiento administrativo de ejecución.*
- 4. Los artículos del 201 al 214 sobre el embargo de bienes y su remate como mecanismo para hacer efectivo el monto de créditos fiscales que resultan exigibles.*

En virtud de lo anterior, se estima oportuno modificar el Código Fiscal del Estado de Yucatán para adicionar un artículo 60-B con la finalidad de otorgar las competencias necesarias a las autoridades fiscales a fin de que puedan embargar y retirar las máquinas a las que se refiere el artículo 85-J de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a quienes no realicen el pago del derecho previsto en el capítulo XXI de la referida ley o no adhieran o retiren a las máquinas de juegos el holograma previsto en su artículo 85-M.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior sin perjuicio de que el embargo que se practique suplante la aplicación de las sanciones y demás consecuencias legales que correspondan en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán. De igual forma, esta iniciativa retoma que el producto del remate de las maquinas de juegos y apuestas se aplique a los programas del estado que fomenten la actividad física y el deporte entre los jóvenes.

La iniciativa prevé tres disposiciones transitorias destinadas a la implementación ordenada de las disposiciones que se someten a la consideración del Congreso, relacionadas con la entrada en vigor, la autoridad competente y la derogación tacita.

Al respecto, se propone que el decreto modificatorio del código fiscal entre en vigor el 1 de enero de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado; que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán sea la autoridad encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60-B, en los términos de las disposiciones de su ley y su reglamento; y que se deroguen todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Finalmente, con la aprobación de esta iniciativa, se estima que se favorecerá el cumplimiento del pago de los derechos por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de maquinas de juegos y apuestas, así como el cumplimiento del pago de los impuestos en esta materia, garantizando al ciudadano mejores servicios con los recursos que se obtengan del cobro de estas contribuciones fiscales.”

CUARTO. Es preciso evocar las reformas realizadas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán las cuales fueron publicadas bajo el número de decreto 244 en fecha 26 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en donde se derogó la sección sexta del capítulo XXI del título tercero denominado “Del Embargo y Remate de las Máquinas de Juegos” el cual contenía el artículo 85-O, que establecía lo siguiente:

Artículo 85-O.- *Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan en términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán, a quienes incumplan con la obligación de pago del derecho previsto en este Capítulo, no adhieran o retiren a las máquinas de juegos el holograma previsto en el artículo 85-M, se les embargará y retirará adicionalmente las máquinas correspondientes.*

El producto del remate de dichos bienes se destinará a los programas del Estado que fomenten la actividad física y el deporte entre los jóvenes.

QUINTO. Como se ha mencionado anteriormente, el 27 de noviembre del año en curso, se turnó en sesión plenaria ordinaria la referida iniciativa a esta Comisión



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Permanente, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, dicha iniciativa fue distribuida en sesión de trabajo a los integrantes de esta Comisión en fecha 30 de noviembre del año en curso.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, exponemos las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa que nos ocupa encuentra sustento normativo en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señalan la facultad que le concede al Poder Ejecutivo del Estado para poder iniciar leyes o decretos.

De igual forma, esta Comisión Permanente, conforme al artículo 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es competente para conocer del presente asunto por tratarse de una iniciativa de reforma a una legislación en materia fiscal.

SEGUNDA. En primera instancia conviene señalar que el Código Fiscal del Estado de Yucatán es la norma que contiene los conceptos fiscales precisos para poder regular los actos que realicen los contribuyentes y las propias autoridades en la interpretación y aplicación de las distintas leyes impositivas, tanto para el Estado como sus municipios.

Por tanto, y en virtud de que el Código Fiscal contiene un mayor soporte y armonía por tratarse de un cuerpo adjetivo que prevé habilidades complementarias y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

supletorias consideradas indispensables para perfeccionar el marco jurídico estatal en la materia; se colige la intención de reincorporar la disposición que se encontraba inmersa en el artículo 85-O de la entonces sección sexta del capítulo XXI del título tercero que se denominaba “Del Embargo y Remate de las Máquinas de Juegos” de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el cual fue derogado por decreto número 244 en fecha 26 de diciembre de 2014.

Para tal efecto, se adiciona al Código en comento un artículo 60-B para que las personas físicas y morales que operen bajo cualquier título establecimientos mercantiles en el Estado de Yucatán y que permitan al público acceder a locales para participar en juegos de apuestas de cualquier clase que otorguen premios en dinero o en especie o en juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o el azar, cuando estas personas no efectúen el pago correspondiente a “Derechos por los Servicios de Supervisión, Vigilancia y Registro de Máquinas de Juegos y Apuestas”; o en su caso no adhieran o retiren de las máquinas de juegos los hologramas correspondientes, previstos en la Ley General de Hacienda del Estado, entonces se facultará a las autoridades fiscales a fin de que puedan embargar y retirar dichas máquinas o equipos.

Entendiéndose por máquinas aquellas a las que se refiere el artículo 47-O fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado, es decir, aquellas utilizadas en juegos y concursos en los que el premio se obtenga por el mero azar o la destreza del participante y que durante el desarrollo de las mismas se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares.

Como se advierte, el Código Fiscal del Estado tiene implantados los lineamientos para ejercitar los medios adecuados y veraces que puedan combatir las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desmedidas prácticas de evasión y omisiones fiscales. Siendo que la presente adecuación a la norma en comento, permitirá una supervisión más estricta a los diferentes establecimientos que operan máquinas de juegos y apuestas, favoreciendo de esta forma, a todos aquellos que se encuentren cumpliendo con las obligaciones fiscales contrario a quienes utilizan este tipo de máquinas de manera informal, obteniendo con estas medidas, que cada ciudadano contribuya al financiamiento del gasto público de manera justa y equitativa.

Resulta importante mencionar que esta adición propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, trae como finalidad obtener mejores beneficios para la sociedad, pudiendo resaltar que dentro de ellas se encuentra la recaudación que realice el Estado por el incumplimiento a esta disposición, del producto del remate de las máquinas de juegos y apuestas, lo que se aplicará en programas del Estado que fomenten la actividad física y el deporte entre los jóvenes, procurando de esta forma que el estado no solo tenga la capacidad presupuestal para atender las demandas sociales, sino además, la de fortalecer y fomentar hábitos saludables, creando estrategias recreativas para prevenir la delincuencia juvenil, fortaleciendo la confianza ciudadana y otorgando mayor bienestar a los jóvenes de nuestro Estado.

Asimismo se dotará de seguridad jurídica a todos los sujetos de derecho en ella vislumbrados, facilitando a su vez tanto a la sociedad y al Gobierno de Yucatán, el cumplimiento de los deberes fiscales que permitan la consecución de los objetivos planteados en el plan estatal de desarrollo.

TERCERA. Los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos viable la propuesta realizada por el Gobernador del Estado, pues al llevar a cabo la adhesión del artículo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

60-B al Código Fiscal del Estado, se perfeccionará el marco jurídico estatal; fortaleciendo a todas luces, la legalidad y certeza jurídica en relación con los fines establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, que contempla entre sus objetivos principales, el de impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal.

Asimismo, y después de analizar la propuesta presentada, vemos que no solo trae consigo la labor de colaborar en el cumplimiento del pago por los derechos y servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas, sino que también vela por la correcta y adecuada recaudación de impuestos en la materia, así como que la obtención de dichos recursos brindará mayores y mejores servicios a los ciudadanos yucatecos.

En resumen, esta reforma vela por el bienestar de cada uno de los ciudadanos de este Estado, pues si bien es cierto que debemos contribuir con los gastos, también lo es que los mismos se encuentren establecidos conforme a derecho en las leyes respectivas y que tengamos las circunstancias de recibir mejores servicios, mejores oportunidades.

De lo antes expuesto, los diputados que conformamos la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario General de Gobierno, debe ser aprobada por los razonamientos antes manifestados.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado,
el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica el Código Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el artículo 60-B al capítulo único del título tercero del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 60-B. Las autoridades fiscales podrán embargar y retirar las máquinas a las que se refiere el artículo 85-J de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a quienes no realicen el pago del derecho previsto en el capítulo XXI de la referida ley o no adhieran o retiren a las máquinas de juegos el holograma previsto en su artículo 85-M.

El embargo al que se refiere este artículo se practicará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y demás consecuencias legales que correspondan en los términos de este código.

El producto del remate de dichos bienes se destinará a los programas del estado que fomenten la actividad física y el deporte entre los jóvenes.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2016, previa publicación en el diario oficial del gobierno del estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Segundo. Órgano competente

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán será la autoridad encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60-B, en los términos de las disposiciones de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y su reglamento.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “A” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se adiciona una disposición al Código Fiscal del Estado de Yucatán.